



Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Distr. general
14 de marzo de 2012

Español solamente

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Séptimo período de sesiones

Ginebra, 16 a 20 de abril de 2012

Aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 35 de la Convención

Adición

Respuestas del Gobierno de Perú a la lista de cuestiones (CRPD/C/PER/Q/1) que deben abordarse al examinar el informe inicial de Perú (CRPD/C/PER/1)*

[6 de marzo de 2012]

* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

A. Propósitos y obligaciones generales (artículos 1 a 4)

Respuesta al párrafo 1 de la lista de cuestiones (CRPD/C/PER/Q/1)

1. A fin de brindar recursos legales que permitan que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos naturales y constitucionales, el Estado Peruano en el lapso del 2010 al 2012 ha dictado las siguientes normas legales:

a) Ley N.º 29685, Ley que establece medidas especiales en casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes, personas adulto mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial, publicada con fecha 14 de mayo de 2011; dicta las medidas especiales que permitan la búsqueda, localización y protección en caso que se encuentren en situación de desaparecidas;

b) Ley N.º 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guías para las personas con discapacidad visual, publicada el 7 de enero de 2012; promueve y regula el uso de perros guías y garantiza el libre acceso de las personas con discapacidad visual en lugares públicos o privados de uso público, incluyendo medios de transporte y centros de trabajo;

c) Ley N.º 29524, Ley que reconoce la Sordoceguera como Discapacidad única y establece las disposiciones para la atención de las personas sordociegas, publicada con fecha 2 de mayo de 2010; y su Reglamento aprobado con D.S N.º 006-2011-MIMDES;

d) Ley N.º 29643, Ley que otorga protección al personal con discapacidad de las Fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, publicada el 31 de diciembre de 2011;

e) Ley N.º 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, publicada el 20 de mayo de 2010;

f) Ley N.º 29825, Ley que modifica los artículos 10 y 11 de la Ley 28036, modificada por la Ley 29544, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, publicada el 13 de diciembre de 2011; incluye al Consejo Nacional de Integración de las Personas con Discapacidad como miembro en el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte;

g) Ordenanza N.º 375-MDJM, que reconoce el derecho de las personas con discapacidad visual a circular, ingresar y permanecer acompañadas de un perro guía en lugares públicos y privados de uso público, publicada el 21 de enero de 2012; la municipalidad de Jesus María es así la primera que recoge lo establecido en el inciso 1.2 de la Ley N.º 29830.

Respuesta al párrafo 2 de la lista de cuestiones

2. A iniciativa de la sociedad civil en coordinación con los Gobiernos Municipales, Regionales y el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), se ha logrado constituir 25 Mesas Regionales para el Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad, que en un 60% han sido reconocidas por Ordenanzas Regionales (Leyes Regionales) como espacios mixtos de participación de las instituciones publico-privadas en materia de discapacidad.

3. Estos espacios de participación de la Sociedad Civil y el Estado se regirán por Acuerdos Regionales firmados por las autoridades locales, regionales, organizaciones de personas con discapacidad y familiares y sociedad civil.

4. En este marco de compromisos y voluntad política de estado, que el CONADIS viene coordinando con los Gobiernos Regionales y Municipales, para que en su representación vigilen el cumplimiento de las Leyes y Tratados Internacionales vigentes en

materia de discapacidad, para lo cual se ha fijado como meta la creación y/o fortalecimiento de las 26 Oficinas Regionales de Atención de las personas con Discapacidad (OREDIS) y de las 1.834 Oficinas de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad (OMAPED), estructuras del estado que a la fecha solo han sido creadas en un 30 % y con una débil implementación.

5. En el marco del proceso de descentralización y uso eficiente de los presupuestos públicos, se han establecido los Presupuestos Participativos, los mismos que se orientan al cumplimiento de los Planes de Desarrollo Regionales y Locales Concertados y que en su formulación y validación debe ser legitimada y validada por las organizaciones de la sociedad civil, razón por la cual la actual administración del CONADIS, viene impulsando el fortalecimiento de las organizaciones de personas con discapacidad, a través de la conformación de asociaciones civiles, micro empresariales y de asociaciones técnicas y profesionales de personas con discapacidad.

6. Los artículos 31 y 32 de la Constitución Política del Perú reconocen expresamente el derecho a la participación ciudadana que es un derecho individual distinto del derecho a la consulta. El derecho a la participación involucra como mecanismos al referéndum (que es un tipo de consulta ciudadana), iniciativa legislativa, remoción de autoridades, entre otros. Ninguno de estos procesos es reconocido como derecho colectivo de algún grupo en particular sino que se entienden aplicables a toda la población en general como una forma de participación en las decisiones políticas de los gobernantes. Sin embargo, la Administración actual del CONADIS, considera que es necesidad prioritaria el desarrollar la capacidades propositivas y participativas de las personas con discapacidad de forma individual y colectiva a fin de que estos derechos constitucionales sean una oportunidad de aporte para la construcción de sociedades más justas é inclusivas.

B. Derechos específicos

Igualdad y no discriminación (artículo 5)

Respuesta al párrafo 3 de la lista de cuestiones

7. En diciembre de 1998 fue promulgada la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N.º 27050 y su Reglamento; posteriormente fue modificada por la Ley N.º 28164. Tiene como finalidad fijar el régimen legal de protección, de atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención para que la persona con discapacidad alcance su desarrollo e integración social, económica y cultural, tal como lo prescribe el artículo 7 de la Constitución Política del Estado, instrumento normativo vigente que regula y prescribe los derechos de las personas con discapacidad y la responsabilidad del estado en su cumplimiento. Sin embargo, la Ley N.º 27050 fue promulgada con fecha anterior a la firma y suscripción del Perú en los tratados internacionales en materia de discapacidad vigentes. Puesto que, de acuerdo al artículo 55 de la Constitución Política del Estado, los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional, y requiriendo que la Ley General de la Persona con Discapacidad responda a estos compromisos asumidos y a los nuevos modelos conceptuales de la discapacidad considerados en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por el Congreso de la República con R.L. N.º 29127 y ratificada por el Presidente de la República con D.S. N.º 073-2007-RE, el CONADIS impulsó, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, una iniciativa legislativa que modifica y amplía la Ley General de la Persona con Discapacidad, como una medida del estado para garantizar la tutela de los derechos naturales y constitucionales de las personas con discapacidad , con equidad, igualdad e inclusión.

8. En esta iniciativa legislativa se propone aprobar una nueva ley general de la persona con discapacidad que, desde el modelo social reconocido por la Convención, establezca un marco normativo adecuado para la realización plena de los derechos de este colectivo. Ello supone la reforma del marco organizacional en materia de discapacidad, así como un mayor desarrollo de los derechos que establece la ley.

9. Asimismo, se propone la modificación de normas generales, como el Código Civil, la Ley General de Salud, la Ley General de Educación, la Ley Universitaria y la Ley de Radio y Televisión, de modo que sean normas inclusivas de las personas con discapacidad y posibiliten que la discapacidad sea un asunto transversal en las distintas políticas de Estado.

10. Las propuestas del proyecto de ley general de la persona con discapacidad son las siguientes:

a) Se incorpora como principios que deben orientar las distintas políticas y programas del Estado, a la autonomía individual, la no discriminación, la accesibilidad, la igualdad de oportunidades, la igualdad entre el hombre y la mujer, entre otros principios que han sido reconocidos por la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad;

b) Se regula la accesibilidad como un derecho no solo a acceder a un medio físico accesible (como lo hace actualmente la Ley 27050) sino también a los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones;

c) Se contempla un capítulo sobre derechos civiles y políticos en el que se reconocen y regulan los derechos a la vida, a la integridad, a la igualdad y no discriminación, a la igualdad ante la ley (capacidad jurídica), a la libertad, a la vida independiente, a la participación política y pública, y el derecho a la consulta de las personas con discapacidad;

d) En materia de salud, se garantiza el acceso de las personas con discapacidad a prestaciones de salud en todas las especialidades, incluida la rehabilitación integral y la salud sexual y reproductiva; se regula su acceso a prestaciones de apoyo, incluidas la atención domiciliaria, la asistencia personal, los centros de atención intermedia y los centros residenciales; y se prohíbe su discriminación por parte de los seguros públicos y privados;

e) En materia de educación, se reconoce el derecho de las personas con discapacidad a recibir una educación con enfoque inclusivo en todas las etapas y modalidades del sistema educativo. Asimismo, se garantiza la accesibilidad y la calidad del servicio educativo (a través de escuelas y materiales accesibles, servicios de apoyo y acompañamiento, personal capacitado, entre otros);

f) En materia de empleo, se extiende la cuota mínima de 3% de trabajadores con discapacidad a los empleadores privados con más de cincuenta (50) trabajadores (actualmente obligatoria para empresas y entidades del Estado). Las empresas tendrán beneficios tributarios por contratar personas con discapacidad y un plazo de un año para cumplir con esta obligación. Las multas por su incumplimiento serán destinadas a un Fondo para la Inclusión Laboral de la Persona con Discapacidad, que tendrá como finalidad financiar programas de formación laboral y actualización, así como de colocación y de empleo;

g) Se incorpora el derecho de los trabajadores con discapacidad a contar con una adaptación razonable del puesto de trabajo. El costo de estas adaptaciones serán compensadas tributariamente a los empleadores;

h) Se establece que las personas beneficiarias de pensiones por incapacidad para el trabajo o de orfandad por incapacidad para el trabajo, que perciben una remuneración igual o menor al monto de su pensión, no verán afectado el cobro de sus pensiones;

i) Se establece que el Estado adoptará, concordante con lo establecido por la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, las medidas pertinentes a fin de crear una pensión no contributiva a favor de las personas con discapacidad mayores de edad que estén incapacitadas para trabajar y que no tengan derecho a una pensión en el sistema de pensiones público o privado. Dicha pensión estará a cargo del Estado y tendrá un equivalente a una remuneración mínima vital;

j) Se propone un trato diferente para los contribuyentes con discapacidad y los que ejercen su patria potestad, tutela o curatela (siempre que los primeros no generen renta), en lo relacionado al cálculo de las deducciones y pago de tributos por concepto de rentas de cuarta y quinta categoría, con el objeto de compensar el costo de la discapacidad;

k) Se dispone que la evaluación, la calificación y la certificación de la discapacidad sean gratuitas, y se descentraliza el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad;

l) Se dispone que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) realice una encuesta nacional de hogares sobre discapacidad que brinde información sobre la prevalencia de la discapacidad en el país y el acceso de estas personas a la educación, la salud y el empleo. Asimismo, las entidades u organismos de los diferentes sectores y niveles de gobierno incorporarán en sus censos, encuestas y registros estadísticos un rubro sobre la situación de las personas con discapacidad;

m) Se propone que el CONADIS continúe adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conservando su autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y la Rectoría pública en materia de discapacidad, encargado de promover y proponer que en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las diversas políticas y programas de todos los sectores y niveles de gobierno se tomen en cuenta, de manera expresa, las necesidades e intereses de las personas con discapacidad. Asimismo, se incrementa la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en el CONADIS y se incluye la participación de otras instancias del Estado que resultan fundamentales (Ministerios de Economía y Finanzas, Transporte y Comunicaciones y Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como los gobiernos regionales y municipales);

n) Se refuerza el papel de las OREDIS y las OMAPED, a través de la creación de un sistema nacional de integración de Gobiernos Regionales y Municipalidades, supervisado y dirigido por el CONADIS;

o) Se modifica el Código Civil en lo relativo a las formalidades para testar por escritura pública, la derogatoria del párrafo 3 del artículo 43 y el párrafo 4 del artículo 241, por establecer restricciones que se contraponen con lo establecido por la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Asimismo, se propone la creación de una comisión especial encargada de revisar el Código Civil en lo referido al régimen de capacidad jurídica de las personas con discapacidad, con el objeto de que nuestra legislación se ajuste a lo establecido en el artículo 12 del citado tratado;

p) Se consideran las causantes de sanciones e infracciones por incumplimiento de la Ley 27050, su Modificatoria Ley 28164 y su Reglamento.

11. Una vez aprobada esta ley, quedará automáticamente derogada la Ley 29392, que hoy, por los vacíos legales existentes, no ha permitido que el CONADIS ejerza su rol fiscalizador por incumplimiento de las normas y tratados internacionales vigentes en materia de Discapacidad.

Respuesta al párrafo 4 de la lista de cuestiones

12. El Estado Peruano ha considerado en su Presupuesto Fiscal 2012, aprobado con Ley N.º 29812, en la que se continúa facultando a los gobiernos regionales y municipales para la utilización del 0,5% de su presupuesto de Inversión pública con fines de obras de accesibilidad, y dos Unidades Impositivas Tributarias (UIT, equivalentes a 3.650 nuevos soles), para la implementación de sus OREDIS y OMAPED. En los presupuestos de 2009, 2010 y 2011, solo se consideró una UIT para tal fin

13. En su primer dispositivo, el Presupuesto Fiscal 2012 dispone:

“Los gobiernos locales están autorizados a utilizar el 0,5% de su presupuesto a favor de la realización de obras, reparación o modificaciones destinadas a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios municipales que están al servicio de todos los ciudadanos y en especial a los que presenten situaciones de discapacidad.”

14. Para asegurar que este presupuesto se encuentre efectivamente asignado al tema de discapacidad, cada gobierno local deberá aprobarlo e incluirlo en su Plan Operativo Institucional; si no lo ha incluido, puede hacerlo mediante una modificación de dicho Plan Operativo, que implica un simple acto administrativo.

15. El segundo dispositivo legal señala lo siguiente:

“Los gobiernos locales y regionales están autorizados a utilizar hasta dos unidades impositivas tributarias mensuales para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las oficinas de protección, participación y organización de vecinos con discapacidad a la persona con discapacidad (OMAPEDS) y las oficinas regionales de atención a la persona con discapacidad (OREDIS) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.”

16. Lo que este dispositivo faculta es que cada gobierno local y regional cuenta con 7.320 nuevos soles mensuales para asegurar el funcionamiento de su OMAPED y OREDIS. Por lo que cada municipalidad y gobierno regional tendrá que incluirlo previamente en su Plan Operativo Institucional.

17. En este contexto, el CONADIS viene promoviendo la capacitación de los funcionarios del entorno regional y local de las OREDIS y OMAPED y de las Unidades Formuladoras de Proyectos para que en el marco de este presupuesto, de las competencias intergubernamentales y en cumplimiento del ordenamiento legal vigente en materia de descentralización y modernización del Estado, así como de la discapacidad, puedan dar un uso eficiente y eficaz de los presupuestos asignados, los cuales se distribuyen de la forma siguiente:

- a) Subvenciones: 946.500 nuevos soles;
- b) Proyectos del Gobierno Nacional: 150.892.013 nuevos soles;
- c) Gobiernos regionales: 62.563.502 nuevos soles;
- d) Gobiernos municipales: 489.692.537 nuevos soles.

18. En el presupuesto fiscal 2012 se ha dispuesto el diseño de un Programa Presupuestal en materia de discapacidad, en cuya formulación el CONADIS viene trabajando con el Ministerio de Economía y Finanzas, así como con los sectores de Educación, Salud, Trabajo y Vivienda.

Respuesta al párrafo 5 de la lista de cuestiones

19. Perú es un país pluricultural, diverso, multiétnico y multilingüe en el cual tenemos el compromiso de aprender a vivir aceptando las diferencias de los otros, cuyas relaciones son fuentes de creatividad y desarrollo. En el Perú existen 44 pueblos indígenas, la mayor parte de ellos hablantes de lenguas peruanas distintas del castellano.

20. La Constitución Política del Estado, en el inciso 19 de su artículo 2, sobre los derechos de las personas y la sociedad, incorpora el principio de interculturalidad precisando que toda persona tiene derecho a su “identidad étnica y cultural”, proclamando que Estado “reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación”. La diversidad cultural y étnica también figura en la Declaración de Machu Pichu sobre la Democracia, los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Lucha contra la Pobreza, la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. La Dirección Nacional de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural viene trabajando políticas en coordinación con los demás sectores y los niveles de gobierno para atender las grandes necesidades de estas poblaciones. Sin embargo, sus registros de poblaciones beneficiadas no han logrado establecer un sistema de identificación de las personas con discapacidad atendidas en todos los programas y proyectos que se vienen desarrollando en cumplimiento de las normas nacionales establecidas en la materia y en el marco del Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989. Es por ello por lo que se viene planteando la necesidad de focalizar y visualizar a las personas con discapacidad en los registros de los programas y proyectos que se vienen implementando a favor de las comunidades indígenas en el Perú.

Toma de conciencia (artículo 8)**Respuesta al párrafo 6 de la lista de cuestiones**

21. La Ley General de la Persona con Discapacidad en su artículo 8, inciso d), recomienda a las diferentes entidades de los sectores público y privados que ejecuten prestaciones en materia de atención integral, sistemas previsionales e integración social de las personas con discapacidad, así como promover las prestaciones económicas, sociales, orientaciones y asesoría jurídica.

22. En los incisos h), i) y l) del mismo artículo, la Ley faculta al CONADIS a supervisar el funcionamiento de todos los organismos que tienen que ver con las personas con discapacidad; demandar acciones de cumplimiento; e imponer y administrar multas ante el incumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley.

23. En el marco de lo acotado, el CONADIS viene impulsando convenios intersectoriales con el Ministerio de Trabajo y Promoción Laboral, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Consejo Nacional de Educación, colegios profesionales, gobiernos regionales y municipalidades; sociedad civil organizada, etc., a fin de promover el cumplimiento de la Ley 27050, su modificatoria la Ley 28164 y su Reglamento, así como de los tratados y convenios internacionales en materia de discapacidad.

24. Aparte de ello, el CONADIS realiza las siguientes acciones directas:

a) Participación en las jornadas cívico-sociales que organizan la Presidencia del País, el Congreso de la República, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, otros Ministerios y sociedad civil para brindar servicios de registro, orientaciones jurídicas, atenciones médicas, donación de equipos biomecánicos, etc.;

b) Desarrollo, en coordinación con la sociedad civil y la CONFENADIP, de talleres y asambleas nacionales de promoción y difusión de los derechos de las personas

con discapacidad, para que fortalezcan su capacidad propositiva y puedan desde sus espacios geográficos hacer una veeduría y seguimiento al cumplimiento de los mismos por parte del Estado y de las instituciones públicas y privadas en materia de discapacidad;

c) Fortalecimiento de las OREDIS y OMAPED, para que bajo un sistema de supervisión y monitoreo puedan cumplir con las normas legales nacionales e internacionales, entre las que destacan el de desarrollar la capacidad propositiva de las personas con discapacidad a través de sus organizaciones sociales.

Accesibilidad (artículo 9)

Respuesta al párrafo 7 de la lista de cuestiones

25. En materia de accesibilidad, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento informa que la Norma A120 sobre la accesibilidad para personas con discapacidad y adultos mayores se refleja en la Reglamentación Nacional de la Construcción de la siguiente manera:

26. Mediante Decreto Supremo N.º 011-2006-VIVIENDA de fecha 8 de mayo de 2006, se aprobaron 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), entre las que se encuentra la Norma A120 "Accesibilidad para Personas con Discapacidad", la cual recopila lo establecido en las normas KITE A. 060 y NTE U. 190.

27. En el mencionado Decreto Supremo se derogó el anterior Reglamento Nacional de Construcciones, que fue sustituido por el nuevo RNE. Estos requisitos se complementan con las normas de cada tipología de edificación, contenidas en el RNE. En ese sentido la Norma A120 forma parte del único Reglamento que norma los procesos edificatorios y constructivos del país y establece los criterios y requisitos mínimos de calidad para el diseño, producción y conservación de las edificaciones y habilitaciones urbanas. La Norma A120 contiene las condiciones y especificaciones técnicas de diseño para la elaboración de proyectos y ejecución de obras de edificación, y para la adecuación de las existentes donde sea posible, con el fin de hacerlas accesibles a las personas con discapacidad y/o adultas mayores. Contempla temas relacionados con ingresos y circulaciones, rampas, ascensores, mobiliario, teléfonos públicos, servicios higiénicos y estacionamientos.

28. Si bien la norma A120 fue publicada en el año 2006, viene siendo permanentemente revisada con el propósito de que se encuentre actualizada. De este modo, en el año 2009 parte de su contenido y su denominación fueron modificados por el Decreto Supremo N.º 010-2009-VIVIENDA, para darle el nuevo título de "Accesibilidad para Personas con Discapacidad y de las Personas Adultas Mayores".

29. Mediante la Resolución Ministerial N.º 733-2008-VIVIENDA de fecha 29 de noviembre de 2008, se aprobó el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, estableciendo que la vivienda de interés social debe cumplir con el RNE, en el que se encuentra la Norma Técnica A120 "Accesibilidad para Personas con Discapacidad" ahora "Accesibilidad para Personas con Discapacidad y de las Personas Adultas Mayores".

30. Asimismo, para otorgar el Bono Familiar Habitacional, en caso que el número de Grupos Familiares que solicite el bono supere el número de bonos disponibles, considera una bonificación en el sistema de puntaje por Jefe de Familia con discapacidad permanente o mayor de 65 años de edad.

31. En la inscripción en el Registro de Proyectos de Vivienda del Programa Techo Propio, se exige el compromiso para la elaboración de un prototipo de vivienda alternativo, para personas con discapacidad, para que en el caso que el Promotor venda unidades a personas con discapacidad, presente al Registro de Proyectos, planos arquitectónicos de un

prototipo de vivienda alternativo cumpliendo con la norma para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores del Reglamento Nacional de Edificaciones.

32. Mediante la Resolución Ministerial N° 320-2009-VIVIENDA de fecha 02 de diciembre de 2009, se aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional en área rural para ' las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, que incluye las mismas consideraciones que la Resolución Ministerial N° 733-2008-VIVIENDA, sobre el sistema de puntaje en case de discapacidad permanente o mayor de 65 años de edad.

33. Mediante la Resolución Ministerial N° 092-2011-VIVIENDA del 8 de abril de 2011, se aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, y su modificatoria mediante la Resolución Ministerial N° 194-2011-VIVIENDA, que al igual que las anteriores normas, otorga preferencia al grupo familiar con Jefatura Familiar mayor de 65 años.

34. Asimismo, se establece que en el caso que el Grupo Familiar Beneficiario incluya persona con discapacidad, la Entidad Técnica debe presentar el proyecto de vivienda cumpliendo con la Norma A120.

Progresos hechos por el Comité Técnico de Normalización de la Accesibilidad al Medio Físico, en el establecimiento de unos requisitos universales de diseño para las estructuras arquitectónicas y urbanísticas

35. En el año 2010, se conformó el Comité Técnico de Normalización de accesibilidad al medio físico, integrado por representantes de las siguientes instituciones:

- a) CONADIS (secretaría del Comité);
- b) Universidad Nacional de Ingeniería del Perú (presidencia del Comité);
- c) Ministerio del Ambiente;
- d) Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;
- e) Ministerio de Salud;
- f) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- g) Colegio de Arquitectos del Perú;
- h) Colegio de Ingenieros del Perú;
- i) Municipalidad Metropolitana de Lima;
- j) Instituto Nacional de Defensa Civil;
- k) Universidad Nacional Federico Villarreal.

36. El Comité Técnico fue conformado a solicitud de la Comisión de Normalización y Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), con el objeto de promover el desarrollo de Normas Técnicas Peruanas (NTP) que atiendan a sectores prioritarios del país, en este caso, solucionar la problemática que presentan las ciudades del país de no ser inclusiva con las personas con movilidad reducida (personas con discapacidad, adulto mayor, etc.).

37. Conforme a lo establecido en el Reglamento del Comité Técnico de Normalización de accesibilidad al Medio Físico, se realizaron ocho sesiones, producto de las cuales se ha aprobó y elevó a INDECOPI, para su oficialización, el Proyecto de Norma Técnica Peruana

PNTP 940.001.2011- Accesibilidad al medio físico: Rampas fijas en el entorno urbano. El 9 de octubre de 2011 se publicó en el diario *El Peruano* la aprobación de dicha norma.

38. Uno de los aportes de la Norma Técnica Peruana 940.001.2011, es la incorporación de la definición del término Persona con Movilidad Reducida (PMR) como toda persona con discapacidad (permanente o temporal), mujer embarazada, persona adulta mayor, niño o niña, o persona cuya movilidad se encuentra restringida, o cuya situación requiera de atención especial o la adaptación a sus necesidades particulares.

39. El Comité Técnico continúa con la elaboración de otras Normas Técnicas Peruanas que permitan solucionar la problemática que presenta la ciudad de no ser inclusiva. Los aspectos pendientes a tratar por el Comité entre otros están: vías de circulación, señalización, símbolos gráficos, edificios y espacios urbanos, equipamientos, barandas, agarraderas, pasamanos, cruces peatonales a nivel y desnivel, etc.

40. Se suscribió el Convenio N.º 950-2011 entre el CONADIS y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con la finalidad de coordinar y ejecutar en forma conjunta acciones que promuevan y coadyuden la inclusión social, educativa, económica, política y cultural de las personas con discapacidad, así como promover la generación de normas y el desarrollo de proyectos y acciones que permitan la interacción social y la accesibilidad arquitectónica y urbanística para las personas con discapacidad y adultos mayores.

Aplicación de medidas destinadas a alcanzar en 2010 el objetivo del 60% de accesibilidad

41. No se dispone de información al respecto.

Denuncias presentadas y sanciones en el caso de construcciones que no cumplan las normas de accesibilidad

42. No se dispone de información al respecto. Pero el sector vivienda no ha recepcionado denuncias a ese respecto.

Igual reconocimiento como persona ante la ley (artículo 12)

Respuesta al párrafo 8 de la lista de cuestiones

La curatela

43. La curatela (Código Civil, 7 564) es la institución supletoria de amparo establecida a favor de: quienes se encuentran privados de discernimiento; os sordomudos, los ciegosordos y los ciegomudos que no puedan expresar su voluntad de manera indubitable; los retardados mentales; los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad. En todos estos casos, se requiere como condición para estar sujetos a curatela que no puedan dirigir sus negocios, que no puedan prescindir de cuidados y socorros permanentes o que amenacen la seguridad ajena. En general, las atribuciones que se otorgan al curador del incapaz mayor de edad tienen por objeto preservar su restablecimiento y lo representa y asiste en sus negocios. El curador no debe prescindir de la voluntad del interdictado, sino protegerle en todo aquellos aspectos en donde éste no se puede valorar adecuadamente la toma de decisiones.

44. La curatela (Código Civil, artículo 565) se instituye para:

- a) Los incapaces mayores de edad;
- b) La administración de bienes;
- c) Asuntos determinados.

45. El Juez, al declarar la interdicción del incapaz, fija la extensión y límites de la curatela según el grado de incapacidad de aquel.

46. Por tanto, el juez es la única persona autorizada o facultada para aclarar cualquier duda respecto a los límites de la curatela, como también es el único que puede extender sus alcances en caso necesario, lo cual implica una garantía o control en el ejercicio de la curatela; sin embargo se considera atendible la posibilidad de que se permita al curador desarrollar cualquier acción que resulte necesaria y urgente, con cargo a dar cuenta al juzgador de las razones que tuvo para ejercer dicha facultad; pero en caso de que haya abusado de esta posibilidad o sus explicaciones resulten poco convincentes, sería denunciados por la comisión del delito de concusión, previsto y penado en el artículo 382 del código penal vigente.

47. Con respecto a las estadísticas referentes a las atenciones de tutela de personas con discapacidad, esta no se visualiza en los registros de atenciones y procesos llevados. Por ello, el CONADIS considera urgente trabajar los sistemas de registro nacional en materia de discapacidad, que incluyan las atenciones y servicios brindados por el poder Ejecutivo, el poder Judicial, y los Gobiernos Subnacionales y locales, a fin de contar con información veraz y actualizada en los diferentes aspectos de la vida de las personas con discapacidad y que requieran una intervención efectiva por parte del Estado. En este contexto queda pendiente armonizar el contenido del Código Civil, para lo cual se viene promoviendo la conformación de un comité especial que se encargue de dicha revisión. Este pedido obra en la Comisión de Inclusión Social y Discapacidad del Congreso de la República.

Cómo se determina que una “persona pueda velar por sí misma”

48. La discapacidad no se trata simplemente de una condición médica, sino que es más bien el resultado de la interacción entre impedimentos físicos, mentales o sensoriales y la cultura, las instituciones sociales y los medios físicos. En otras palabras, las personas que sufren limitaciones físicas o mentales suelen ser discapacitadas no debido a una condición diagnosticable, sino porque se les niega el acceso a la educación, a los mercados laborales y a los servicios públicos. Estas barreras sociales, culturales, urbanísticas y arquitectónicas son las que impiden que las personas con discapacidad pueden valerse por sí mismas y hacer uso de sus derechos fundamentales y constitucionales considerados en los artículos 1, 2 y 7 de la Constitución, que enuncian que toda persona con discapacidad, para valerse por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. De igual manera en los artículos 16 y 23 se establece que es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas; El trabajo, en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente al impedido que trabaja. A parte de ello el estado Peruano ha dictado normas como las siguientes:

49. La Ley N.º 29524, Ley que reconoce la Sordoceguera como Discapacidad Única y establece disposiciones para la atención de las personas sordociegas, precisa que las entidades e instituciones públicas o privadas que brinden servicios públicos o de atención al público deben proveer a las personas sordociegas, de manera gratuita, el servicio de guía intérprete cuando éstas lo requieran.

50. Así mismo, la Ley dispone que el CONADIS deberá contar con un registro especial de guías intérpretes acreditados que está a disposición de todas las entidades e instituciones públicas y privadas, y público en general (registro que se viene implementando), reconociendo además como sistemas de comunicación oficial la dactilología, el sistema braille, técnicas de orientación y movilidad, y otros medios alternativos validados por el Ministerio de Educación. Sin embargo, esta disposición no afecta la libre elección del sistema que deseen utilizar estas personas para comunicarse en su vida cotidiana.

51. Otras de las medidas legislativas aprobadas a fin de lograr que las personas con discapacidad puedan valerse por sí mismas, es la dación de la Ley N.º 29830, Ley que Promueve y Regula el Uso de Perros Guías para Personas con Discapacidad Visual, que permitirá el ingreso de las personas con discapacidad acompañadas de sus perros guías a establecimientos públicos y privados, medios de transporte, centros de trabajo, así como su permanencia ilimitada en ellos de manera constante y sin trabas.

52. Así mismo se cuenta con otras leyes y normas en materia de discapacidad:

a) Ley N.º 28735 Ley que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos, fluviales, lacustres y medios de transportes;

b) Ley N.º 29535 Ley que otorga el reconocimiento oficial a la Lengua de Señas Peruana;

c) Ley N.º 27408, modificada con Ley 28683, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños y los adultos mayores, en lugares de atención al público;

d) La Ley General de Salud, que establece en su artículo 9 que toda persona que adolece de discapacidad física, mental o sensorial tiene derecho al tratamiento y rehabilitación. El Estado da atención preferente a los niños y adolescentes. Las personas con discapacidad severa, afectadas además por una enfermedad, tienen preferencia en la atención de su salud;

e) Resolución Ministerial N.º 298-2004/MINSA, de 22 de marzo de 2004, que establece la expedición Gratuita del Certificado de Discapacidad en diversos establecimientos de salud que cuenten con servicios de rehabilitación;

f) Resolución Ministerial N.º 012-2006/MINSA, de 11 de enero de 2006, por la que se aprueba el documento técnico "Plan General de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz 2005-2010";

g) Resolución Ministerial N.º 252-2006/MINSA, de 20 de marzo de 2006, por la que se aprueba el nuevo formato del Certificado de Discapacidad.

53. Todas estas normas y dispositivos legales, permiten que las personas con discapacidad puedan acceder a servicios básicos de desarrollo personal, social, y económico.

Libertad y seguridad de la persona (artículo 14)

Respuesta al párrafo 9 de la lista de cuestiones

54. Las personas con discapacidad con enfermedad mental constituyen un grupo especialmente vulnerable. Los prejuicios sociales y la desinformación respecto a las causas y tratamientos de los trastornos de origen mental han llevado al resto de la sociedad a considerar a estas enfermedades como incurables; y a ver a aquellos/as que las presentan como personas peligrosas, que no pueden convivir con los/las demás. Estos prejuicios han dado lugar a un régimen de segregación de dichas personas en instituciones psiquiátricas, comúnmente conocidas como "manicomios". De este modo, el Estado ha priorizado la atención hospitalaria, de las acciones de promoción de la salud, de prevención del deterioro, de rehabilitación y de inclusión social de las personas con enfermedades mentales, en cumplimiento de lo establecido por, la Ley General de Salud, Ley N.º 26842, establece en el artículo III de su Título Preliminar que toda persona tiene derecho a la protección de su salud. Asimismo, en su artículo 9 señala que toda persona con discapacidad física, mental o sensorial, tiene derecho a recibir tratamiento y rehabilitación.

55. De otro lado, la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución establece que los derechos fundamentales de las personas deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales de los que el Perú es Estado parte. Asimismo, el Código Procesal Constitucional establece en el artículo IV de su Título Preliminar que el contenido y los alcances de los derechos protegidos por los procesos que dicha norma regula deben interpretarse de conformidad con los tratados sobre derechos humanos de los que el Perú es parte, así como de las decisiones adoptadas por tribunales internacionales sobre derechos humanos. El Tribunal Constitucional ha establecido que cuando el artículo 7 de la Constitución hace referencia al derecho a la protección de la salud, reconoce el derecho que tiene toda persona a alcanzar y preservar un estado de plenitud física y psíquica.

56. En este marco normativo, el Estado viene diseñando y ejecutando políticas públicas que garanticen el derecho de todas las personas a los servicios de salud mental, asegurando que éstos sean disponibles, accesibles, aceptables y de calidad. Esta disposición está referida a la existencia de un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud mental, así como de programas de salud mental. Sin embargo, a pesar del avance en el reconocimiento de dichos derechos, siguen existiendo grandes problemas respecto a los mecanismos para su cumplimiento. Esta situación adopta dimensiones mayores en el caso de las personas internadas en establecimientos psiquiátricos, muchas veces sin su autorización o voluntad, por el solo hecho de ser considerado una persona “peligrosa”, por la familia y en algunos casos porque fue declarada incapaz absoluta restringiéndole de sus derechos civiles. Estos actos transgreden el mandato constitucional que en su artículo 2, inciso 24, literal b), señala que toda persona tiene derecho a la libertad y, en consecuencia, “no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley”.

57. Cabe agregar que el estado Peruano cuenta también con normas de carácter institucional, en línea con los Principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental (resolución 46/119 de la Asamblea General, anexo), que establece en su principio 16, numeral 1:

“Una persona sólo podrá ser admitida o retenida como paciente involuntario en una institución psiquiátrica [...] cuando un/a médico calificado y autorizado por ley a esos efectos determine [...] que se trata de una persona que esa persona padece una enfermedad mental y considere:

a) Que debido a esa enfermedad mental existe un riesgo grave de daño inmediato o inminente para esa persona o para terceros; o

b) Que, en el caso de una persona cuya enfermedad mental sea grave y cuya capacidad de juicio esté afectada, el hecho de que no se la admita o retenga puede llevar a un deterioro considerable de su condición o impedir que se le proporcione un tratamiento adecuado que sólo puede aplicarse si se admite al paciente en una institución psiquiátrica de conformidad con el principio de la opción menos restrictiva”

58. En el mismo sentido, el principio 17 numerales 1, 3 y 4, establece que dichas personas tienen derecho a cuestionar, ante un órgano independiente, la decisión de su internamiento; y a que independientemente de que ejerzan o no el derecho mencionado, el referido órgano revise periódicamente si subsisten o no las condiciones que dieron origen al internamiento.

59. El Perú es uno de los países que ha logrado fortalecer el ordenamiento jurídico con la dación de Leyes que responden al mandato constitucional, sin embargo el 2011 se aprobó la Ley N.º 29737, que autoriza el internamiento forzoso de las personas con discapacidad mental. Esta medida ha generado el pronunciamiento de Defensoría del Pueblo, CONADIS, organizaciones de derechos humanos y Sociedad civil organizada, quienes han expresado

su voluntad de demandar la inconstitucionalidad de la misma, basado en que algunas de sus disposiciones contravienen lo dispuesto en nuestra Constitución y en la normativa internacional de protección de los derechos humanos al autorizar el internamiento involuntario de personas con problemas de salud mental y con adicciones. La referida norma establece la posibilidad de que “las personas que acceden a servicios de salud mental” sean internadas sin su consentimiento, delegando al reglamento la determinación de los supuestos; facultando a los familiares de “las personas que sufren algún grado de adicción” a autorizar su internamiento cuando el paciente se niegue a firmar el consentimiento.

60. Además, en el caso de las personas con adicciones, la ley contraviene también los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional señalados en la Sentencia N.º 05842-2006-PHC/TC. De acuerdo con el máximo intérprete de la Constitución, sólo pueden admitirse como supuestos de excepción para el internamiento involuntario: los casos en los que exista una potencial amenaza respecto de la vida o integridad del paciente y/o terceros, de personas con trastornos mentales que han sido declaradas incapaces judicialmente y cuando responde a medidas de seguridad impuestas judicialmente por delito doloso.

61. Toda este rechazo manifiesto ha originado que Defensoría del Pueblo exhorte al Congreso de la República a derogar los incisos c) y d) del artículo 11 de la Ley N.º 26842, Ley General de Salud, recientemente modificado por transgredir:

a) El artículo 2 de la Constitución que consagra derechos fundamentales de las personas bajo el criterio de igualdad ante la ley, trato digno y garantías de libertad personal;

b) La Ley N.º 26842, General de Salud, que en sus artículos 4, 5, 15 y 27 señala el marco en el que debe brindarse tratamiento médico y las limitaciones establecidas para tales casos;

c) El Artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce el derecho a la libertad y la protección;

d) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en sus artículos 3, 12, 14, 15, 17 y 25, garantiza el derecho a la dignidad, la libertad de tomar las propias decisiones la igualdad ante la ley y la no discriminación; el derecho a la libertad y la seguridad personal; el no sometimiento a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, obligando a los Estados partes a tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole para evitarlo; la protección de la integridad personal; el derecho a recibir atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado;

e) Los Principios de no estigmatización, no discriminación, tratamiento, permanencia e inclusión de la persona con trastorno mental en su medio familiar y comunitario, establecidos por la Organización Mundial de la Salud, en aplicación de la Declaración de Caracas sobre Reestructuración de la atención psiquiátrica.

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso; protección de la integridad personal (artículos 16 y 17)

Respuesta al párrafo 10 de la lista de cuestiones

62. Actualmente el aborto en el Perú es ilegal. El Código Penal tipifica el Aborto bajo diferentes modalidades como: autoaborto; aborto consentido; aborto sin consentimiento; aborto preterintencional; aborto terapéutico; y aborto sentimental y eugenésico. Considera además la agravación de la pena por la calidad del sujeto. Se establece un caso excepcional contemplado en el artículo 119 del código penal en lo referido a Aborto Terapéutico que expresa: “No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la

mujer embarazada, o de su representante legal, cuando es el único medio para salvar a la mujer gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente”. Lamentablemente en el Perú no está reglamentado este supuesto.

63. Aparte de ello, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables cuenta con el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, cuya finalidad es diseñar y ejecutar a nivel nacional acciones y políticas de atención, prevención y apoyo a las personas involucradas en hechos de violencia familiar y sexual, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de la población, quienes vienen trabajando hoy con el CONADIS el tema de protección de las mujeres con discapacidad.

64. En cuanto a la protección del Niño, niña y adolescente con discapacidad, el Estado Peruano cuenta con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que dentro de su estructura organizacional tiene a la Dirección Nacional del Niño, Niña y Adolescentes, que es el órgano de la Dirección General de la Familia y la Comunidad encargado de diseñar, promover y coordinar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en el campo de la niñez y la adolescencia, para contribuir a su bienestar y desarrollo integral, en especial en aquellas poblaciones que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema y sufren de discriminación, violencia y exclusión social. Mantiene relaciones funcionales con las demás Unidades Orgánicas del Sector, incluyendo los Programas Nacionales, Organismos Públicos Descentralizados del Sector; así como con los entes rectores de la actividad gubernamental del Estado y otras entidades de la Administración Pública, en los ámbitos nacional, regional y local. Todo este trabajo lo hace en el marco del cumplimiento del Código de los Niños y Adolescentes.

65. En cuanto a las medidas legales adoptadas en el Código Penal Peruano, en materia de protección a la vida, la salud y el honor de los niños, niñas y adolescentes, cabe manifestar que actualmente la legislación peruana en esta materia ha variado y es más drástica, pues se han realizado modificaciones al Código Penal, como se detalla a continuación.

66. El artículo 172 señala como agravante de violación sexual a aquella persona que tenga acceso carnal con la víctima, teniendo conocimiento que esta sufre de una anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentre en incapacidad de resistir. En ese caso la pena privativa de la libertad será no menor de 20 ni mayor de 25 años.

67. Considerando que los niños y adolescentes son los más indefensos, se tomó en consideración modificar el Código Penal con el fin de incrementar las penas de cárcel a los causantes de los hechos vejatorios contra menores de edad, teniendo como premisa que todos los niños y adolescentes ya sea con algún tipo de discapacidad o habilidad diferente, son iguales, en este sentido podemos observar que el artículo 173 castiga con cadena perpetua a la persona que tiene acceso carnal con un menor de 10 años de edad; si la víctima tiene entre 10 años de edad y menos de 14, la pena no será menor de 30 años ni mayor de 35 y si la víctima tiene entre 14 años de edad y menos de 18, la pena no será menor de 25 ni mayor de 30 años. En estos casos no procede el indulto, ni la conmutación de pena ni el derecho a gracia de los sentenciados; de igual manera los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional no son aplicables a los sentenciados por éste delito. Cabe señalar también que si la persona causante tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar con la víctima, la pena será de cadena perpetua.

68. El artículo 181-A reprime y castiga la explotación sexual comercial infantil y adolescente en el ámbito del turismo, por ello castiga con pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 8 años a aquel que promueve, publicita, favorece o facilita la explotación sexual comercial a través de cualquier medio, con el objeto de ofrecer

relaciones sexuales de carácter comercial de personas de entre 14 y menos de 18 años de edad. Se tienen como agravantes: si la víctima es menor de 14 años y si fue cometida por la autoridad pública, sus ascendientes, maestro o persona que la ha tenido a su cuidado por cualquier título a la víctima; en los casos de este delito, el agente también será sancionado con inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 4 y 5 del Código Penal.

69. El artículo 182-A en concordancia con el artículo 181-A, establece la sanción a los gerentes o responsables de las publicaciones o ediciones de los medios de comunicación masivos que publiciten la prostitución infantil, el turismo sexual infantil o trata de menores de 18 años de edad, imponiéndoles una pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de seis años; el agente en éstos casos también será inhabilitado conforme al inciso 4 del artículo 36 del Código Penal y con 360 días multa.

Libertad de desplazamiento y nacionalidad (artículo 18)

Respuesta al párrafo 11 de la lista de cuestiones

70. El Código de los Niños y Adolescentes considera la capacidad especial y condición de ciudadanía, como derechos inherentes a su condición de persona, prescribiendo que gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo y tienen capacidad especial para la realización de los actos civiles autorizados por este código y demás leyes; aparte de ello, considera como mandato el interés superior del niño y adolescente los cuales cuando existan conflictos entre los derechos e interés de estos con otros derechos e intereses iguales y legítimos prevalecerán los primeros, disponiendo que el estado adopte a través de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial, el Ministerio Público, Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Municipales y demás instituciones, la sociedad civil y la familia, considerar estos derechos.

71. Así mismo, en su Artículo 12, Derecho al libre tránsito, el Código establece que el niño, la niña y el adolescente tienen derecho a la libertad de tránsito, con las restricciones y autorizaciones que se señalan en el Libro Tercero de este Código

72. La Ley de Extranjería aprobada por Decreto Legislativo N.º 703, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1043, establece en su artículo 28 que los extranjeros que padezcan alienación mental, parálisis, ceguera, sordomudez, que no puedan valerse por sí mismos podrán ingresar al país si son acompañados o recibidos por personas que se responsabilicen por ellos. El ingreso de menores de edad al país se regirá por las normas legales respectivas.

73. Por otra parte, la Ley de Extranjería, entre los requisitos para residir, trabajar y estudiar en el Perú, requiere para el caso de los hijos mayores de 18 años con discapacidad que se presente partida o acta de nacimiento o documento análogo de su país de origen legalizado por el consulado peruano y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como un documento que demuestre la condición de discapacidad que le imposibilite valerse por sí mismo. Disposición que se refiere al caso de presentar discapacidad grave o severa que inhiba al niño, niña o adolescentes ejercer el derecho a libre tránsito considerado en el artículo 12 del Código de los Niños y Adolescentes. Sin embargo cabe anotar que dado la explotación sexual infantil, así como el comercio sexual y el tráfico de órganos en niños, niñas y adolescentes y otros; requiere la vigilancia y protección del Estado a fin de evitar estos abusos, vejaciones y violaciones de derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

74. Sin embargo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del referido Código, el CONADIS, y todos los Ministerios que lo integran velen por el cumplimiento de estos mandatos. El CONADIS viene impulsando, a través de la Comisión Multisectorial Permanente para la implementación de la Convención y la Comisión Multisectorial Permanente para la implementación del Plan de Igualdad de Oportunidades de las Personas

con Discapacidad, la revisión y armonización de las normas nacionales con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Perú como Estado parte.

75. El CONADIS en coordinación con la Dirección General de la Familia y Comunidad, quien tiene a cargo la Dirección del Niño, Niña y Adolescente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene como cometido armonizar las normas en la materia, amparados en el artículo 25 del Código de los Niños y Adolescentes (Ejercicio de los derechos y libertades) y en lo establecido en la Ley 27050, su modificatoria Ley 28164 y los Tratados internacionales, los mismos que son parte del ordenamiento legal nacional vigente. Según El Tribunal Constitucional, como máximo intérprete de la Constitución Política del Perú, los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos son normas de carácter constitucional. Esta conclusión parte de una lectura sistémica del cuerpo jurídico con especial hincapié en los artículos 3, 55, 57 y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Estado Peruano.

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (artículo 19)

Respuesta al párrafo 12 de la lista de cuestiones

76. El Plan Nacional de Lucha contra la pobreza se basa en tres ejes fundamentales medibles a mediano y largo plazo, en los que se viene incorporando a las personas con discapacidad de acuerdo a su habilidades y capacidades.

a) El desarrollo de capacidades bajo un enfoque de derechos fundamentales educación laboral y extensión técnica. Implementado a través de los programas : Trabaja Perú, Jóvenes a la Obra;

b) Promoción de capacidades y oportunidades económicas de los pobres, implementado a través de Fondo de cooperación para el desarrollo social (FONCODES), Programas de desarrollo de vías nacionales (PROVIAS), Programa de saneamiento físico legal de propiedades rurales (COFOPRI), Construyendo Perú- dirigido a la participación de las comunidades en el desarrollo local;

c) Protección de las Capacidades especialmente de las personas más vulnerables: Personas con Discapacidad, Jóvenes, Niños, ancianos., que se implementa a través de los Programas WAWA-WASI, que son sistemas de centro de cuidado de niños menores de 5 años, cuyas madres trabajan; el Programa “Pensión 65”, incentivo otorgado a las personas en condición de pobreza y extra pobreza mayores, Programa JUNTOS, incentivo a las familias en pobreza para motivar la educación en los niños, niñas y adolescentes; Programa PRONAA, programa de compensación alimentaria que se brinda a las organizaciones sociales a través de comedores populares, alimentos por trabajo comunales, desayunos a los colegios; Programa Vaso de Leche, que se brinda a niños menores de 7 años y a ancianos.

77. Todos estos programas del Estado han sido transferidos a los gobiernos municipales, quienes lo ejecutan y llevan un registro de beneficiarios dentro de los que se encuentra las personas con discapacidad.

78. A la vista de la necesidad de que estos sistemas de registros tengan una focalización directa de cuantas personas, niños, jóvenes, ancianos con discapacidad son atendidos, se viene recomendando y brindando el asesoramiento técnico a los Gobiernos Regionales y Municipales, a través del Plan de capacitación anual que realiza el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables por medio de convenios con estos niveles de gobierno. Los resultados serán visualizados en los informes anuales que elabore CONADIS como órgano rector del cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad en el Perú.

Registros de personas con discapacidad internadas en instituciones

79. A nivel de niños, niñas y adolescentes, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) cuenta con el Programa Nacional para el Bienestar de la Familia (INABIF) quienes tienen a su cargo los Centros de Atención Residencial (CAR) en los que se brinda atención y protección integral especializada (albergue, alimentación, salud y educación) a un promedio de 2.200 niñas, niños y adolescentes en situación de abandono físico, moral y material, de los cuales 145 son niños con discapacidad. En estos CAR se trabaja con una metodología de intervención diferenciada según rangos de edad, sexo y perfil psicosocial de cada usuario.

80. Los CAR se encuentran a cargo de la Unidad Gerencial de Protección Integral (UGPI) del INABIF y suman 38 en todo el país (15 en Lima y 23 en provincias). Su finalidad es lograr una adecuada y sostenida reinserción familiar y social. Para lograrlo se busca fortalecer la unidad familiar mediante acciones que propicien el desarrollo socioemocional y la comunicación e interrelación positiva entre sus miembros.

81. La atención en los CAR está a cargo de personal especializado, conformado por un equipo técnico (director/a, administrador/a, trabajadora social, psicólogos/as, médicos, terapeutas físicos, tutores y madres sustitutas), que trabaja para desarrollar las capacidades y habilidades de las niñas, niños y adolescentes.

82. Además, se cuenta con los Centros de Desarrollo Integral de la Familia (Cedif) son locales que ofrecen servicios y promueven actividades para el desarrollo personal y social de la población en situación de pobreza, pobreza extrema y riesgo social.

83. En el país existen 36 Cedif (13 en Lima y 23 en provincias), ubicados en zonas urbanas marginales y rurales, que están a cargo de la Unidad Gerencial de Desarrollo Integral de la Familia. Los Cedif ofrecen cuidado diurno (estimulación temprana y recreación), promoción del adolescente (reforzamiento escolar, talleres de orientación y apoyo nutricional), club del adulto mayor, comedor transitorio y otros servicios (consejería familiar, escuela de padres y defensoría del niño y la familia, principalmente).

84. En cuanto al internamiento de las personas con discapacidad mental, tenemos que por ejemplo en el Hospital Larco Herrera de Lima, existe una población de 345 personas con discapacidad en extrema pobreza abandonados por las familias y que se encuentra internados desde hace más de tres años. En lo referente a cobertura se ha atendido a 6.951 en el año 2011; así mismo, en 2011 se ha registrado 33.480 atenciones.

Respeto del hogar y de la familia (artículo 23)**Respuesta al párrafo 13 de la lista de cuestiones**

85. Referido a las modificaciones de los artículos 43, 241 y 274 del Código Civil: si bien es cierto que el artículo 43, inciso c) y el artículo 241 inciso 4, consideran que los sordomudos, los ciegos sordos, y los ciegos mudos que no supieren expresar su voluntad de manera indubitable, son considerados impedidos absolutos, CONADIS viene trabajando la modificación de estos considerando los siguientes aspectos.

86. Al considerarse el Término “que no supiere expresar su voluntad”, esto está relacionado a las barreras en la comunicación que no le permitan expresar su decisión ante los terceros; asignándoles esta responsabilidad solo al emisor más no al receptor de la información; situaciones que se presentan de manera rutinaria y continua en las diferentes fases de la vida de estas personas, criterio suficiente para descalificarlas y considerarlas como incapaces absolutos tal como lo establece el artículo 43 y 241 que son determinantes para la aplicación o beneficio del artículo 274.

87. Superar este tipo de barreras en la comunicación requiere de la implementación, difusión y promoción de sistemas de comunicación alternativos regulados por los sectores correspondientes.

88. A fin de corregir los vacíos legales existentes en la legislación peruana, se han expedido la Ley N.º 29524 Ley que reconoce la sordoceguera como discapacidad única y la Ley N.º 29535 Ley que otorga reconocimiento oficial a la Legua de Señas Perú

Educación (artículo 24)

Respuesta a los párrafos 14 y 15 de la lista de cuestiones

89. Las fuentes más confiables y completas para estimar los Niveles educativos de la población con discapacidad son los resultados del Censo del año 1993 y de la encuesta EHODIS 2005, los cuales deberían poderse comparar. Para ello debemos recordar que mientras el Censo del año 1993 fue de nivel Nacional, se refiere a la población mayor de 15 años, y tiene apenas 5 niveles educativos, por su parte la encuesta EHODIS 2005 se refiere solo a Lima y Callao, y tiene 11 niveles, para personas de 3 años o más. Trataremos entonces de hacerlas comparables.

90. En los cuadros que vienen se presenta a la población de 15 años o más, a Nivel Nacional frente a la de Lima y Callao

Población discapacitada de 15 y más años por nivel de educación, a nivel nacional

<i>Nivel educación</i>	<i>Personas</i>	<i>Porcentaje</i>
Sin Nivel	88.958	39,67
Inicial - Preescolar	2.494	1,11
Primaria	78.108	34,83
Secundaria	38.542	17,19
Superior	16.142	7,20
TOTAL	224.244	100,00

Fuente: INEI – Censo del año 1993

Población discapacitada de 15 y más años por nivel de educación, en Lima y Callao

	<i>Lima</i>		<i>Callao</i>		<i>Conjunto Lima/Callao</i>	
	<i>Personas</i>	<i>%</i>	<i>Personas</i>	<i>%</i>	<i>Personas</i>	<i>%</i>
Sin Nivel	12.360	21,48	1.204	18,48	13.564	21,17
Inicial - Pre-escolar	935	1,62	105	1,61	1.040	1,62
Primaria	20.747	36,05	2.545	39,06	23.292	36,35
Secundaria	15.975	27,76	1.935	29,70	17.910	27,95
Superior	7.538	13,10	726	11,14	8.264	12,90
TOTAL	57.555	100,00	6.515	100,00	64.070	100,00

Fuente: INEI – Censo del año 1993, Perfil Socio demográfico del Perú 1993 y Perú: Perfil Sociodemográfico de la Población Discapacitada, de 1993

91. Se observa cómo mientras en Lima y Callao el porcentaje de personas con discapacidad que no accede a la educación (sin nivel) baja (21,17%), frente al resto del país (39,67%), sí sube el porcentaje de los niveles de educación secundaria y superior (27,95 y

12,90% en Lima y Callao, frente a 17,19% y 7,20%). Por su parte, los niveles de educación primaria en Lima y Callao son similares a los de todo el país (36,35% frente a 34,83%).

Estadística de Educación de acuerdo a la Encuesta EHODIS 2005

Población con Discapacidad de 3 años a más: Último Nivel de Estudios Aprobado

<i>Nivel Educativo</i>	<i>Personas</i>	<i>%</i>
Sin Nivel	57.516	13%
Inicial	10.102	2%
Primaria Incompleta	77.007	17%
Primaria Completa	83.503	18%
Secundaria Incompleta	52.379	12%
Secundaria Completa	105.378	23%
Superior No Univ. Incompleta	6.072	1%
Superior No Univ. Completa	22.008	5%
Superior Univ. Incompleta	8.720	2%
Superior Univ. Completa	26.774	6%
Maestría / Doctorado	1.131	0%
Total	452.332	100%

92. En el cuadro siguiente estamos integrando las subdivisiones de los niveles de educación primaria, secundaria y superior de la EHODIS 2005 a fin de poderlos comparar con las estadísticas del Censo 1993

Comparación de niveles educativos PCD según la encuesta EHODIS 2005 y el Censo de 1993 en Lima y Callao

<i>Poblacion discapacitada de 15 y más años por nivel de educación</i>			<i>Población con Discapacidad de 3 años a más</i>	
	<i>Personas</i>	<i>%</i>	<i>Personas</i>	<i>%</i>
Sin Nivel	13.564	21,17	57.516	12,76
Inicial - Pre-escolar	1.040	1,62	10.102	2,24
Primaria	23.292	36,35	160.510	35,62
Secundaria	17.910	27,95	157.757	35,01
Superior	8.264	12,90	64.705	14,36
TOTAL	64.070	100,00	450.590	100,00

Fuente: población de 15 años o más: Censo 1993; población de 3 años o más: EHODIS 2005

93. En los últimos 12 años (del año 1993 al 2005) en Lima y Callao ha bajado el porcentaje de personas con discapacidad que quedan fuera de la escuela o no obtienen educación (sin nivel). Por el contrario, ha subido el porcentaje de los que acceden a la

educación secundaria y superior, manteniéndose constante los niveles de educación primaria.

94. A juzgar por las estadísticas del año 1993 se podría esperar que en los últimos 12 años la situación educativa de las personas con discapacidad que viven fuera de Lima haya mejorado también, aunque quizás en niveles notoriamente inferiores. Pero los datos indicados ofrecen un buen panorama general de inicio para estimar la preparación educativa para fines laborales de las personas con discapacidad.

Salud (artículo 25)

Respuesta al párrafo 16 de la lista de cuestiones

95. Cabe mencionar los datos siguientes relativos a las personas con discapacidad y la salud:

a) El 81% de personas con discapacidad no ha recibido nunca rehabilitación (OPS-INR, 1993);

b) El 60% de pacientes del Hospital psiquiátrico Larco Herrera llevan más de 10 años encerrados y sin servicios de rehabilitación;

c) Solo el 1,42% de la población con discapacidad accede al beneficio de prestaciones sociales y Seguridad Social (Essalud);

d) Solo cinco de cada 100 personas con discapacidad recibe atención especializada, (Sociedad de Medicina de Rehabilitación del Perú).

96. Los seguros privados no incluyen a las personas con discapacidad con el argumento de: “enfermedades preexistentes”. Toda esta información se puede verificar en los reportes estadísticos que registra el sistema de salud en el Perú, se puede apreciar que en el año 2010 se registraron 60.191 atendidos con 104.139 atenciones de discapacidad. De ello, se registra el 19.190 atendidos con 35.113 atenciones de discapacidad en el Instituto de Rehabilitación perteneciente a la Región Callao.

97. Así mismo, en el año 2010, se registraron un total de 59.843 pacientes atendidos en el servicio de rehabilitación a nivel nacional. De ellos, 31.008 eran mujeres, lo que representa el 51.82% del total de pacientes atendidos. Cabe señalar que 14.546 de las mujeres atendidas en el servicio de rehabilitación pertenecen al grupo de edad de 20 a 64 años de edad.

98. En el año 2010, a nivel nacional se observa a 20.777 pacientes atendidos por discapacidad de locomoción que representa el 28,92% del total de pacientes atendidos en el servicio de rehabilitación según tipo de discapacidad. Por otro lado, se ha registrado a 13.622 pacientes atendidos por discapacidad de la disposición corporal que representa el 18,96% del total de pacientes atendidos en el servicio de rehabilitación.

Número de atendidos y atenciones de discapacidad, según departamento y hospitales con servicio de rehabilitación a Nivel Nacional

DEPARTAMENTO	SERVICIO	ATENDIDOS	ATENCIONES
TOTAL		60,191	104,139
CALLAO			
	Instituto de Rehabilitación	19,190	35,113
	Hospital Nacional Daniel A. CARRION	3,885	7,247
	Hospital San Jose	1,599	2,811
LIMA			
	Hospital Docente de Huacho	595	815
	Hospital de Huaral	1,927	3,369
	Instituto de Salud del Niño	3,427	5,669
	Hospital Nacional Sergio E Bernales	970	1,470
	Hospital Puente Piedra	426	1,047
	Instituto de Ciencias Neurológicas	1,871	2,793
	Hospital Nacional "Arzobispo Loayza"	5,899	11,622
	Instituto Materno Perinatal	585	1,592
	Hospital San Bartolomé	252	644
	Hospital Nacional Dos de Mayo	2,736	4,162
	Consultorio Clínica Obra de San Camilo	270	275
	Hospital Santa Rosa	1,114	1,689
	Hospital Maria Auxiliadora	2,908	4,878
	Hospital Villa Maria del Triunfo	405	799
	Instituto Especializado Materno Perinatal	348	537
	Hospital Nacional Cayetano Heredia	1,568	2,627
TUMBES			
	Hospital de Apoyo "JAMO" - Tumbes	287	368
LA LIBERTAD			
	Hospital Belén de Trujillo	852	951
ANCASH			
	Hospital Víctor Ramos Guardia - Huaraz	1,466	2,423
	Hospital la Caleta de Chimbote	988	1,510
ICA			
	Hospital Apoyo Departamental ICA	682	1,152
AREQUIPA			
	Hospital Regional Honorio Delgado	1,219	2,102
	Hospital Goyeneche	636	814
CUSCO			
	Hospital Regional de Salud ESSALUD-III Cusc	3,949	5,466
TACNA			
	Hospital de Apoyo Hipólito Unánue	137	194

Fuente: MINSA (2010): Base de datos Nacional del HISDIS. Oficina General de Estadística en Informática

Número de pacientes atendidos en el servicio de rehabilitación según tipo de discapacidad

TIPO DE DISCAPACIDAD	2006		2007		2008		2009		2010	
	Frec.	%								
TOTAL	54444	100.0	47978	100.0	54229	100.0	58677	100.0	71832	100.0
*Discapacidad de Locomoción	19887	36.53	16040	33.43	17885	32.98	15807	26.94	20777	28.92
*Discapacidad de la Comunicación	9322	17.12	8113	16.91	9249	17.06	8699	14.83	11147	15.52
*Discapacidad de la Conducta	5407	9.93	6692	13.95	5784	10.67	5996	10.22	7997	11.13
*Discapacidad de la Disposición Corporal	9814	18.03	8551	17.82	10586	19.52	11946	20.36	13622	18.96
*Discapacidad del cuidado personal	3087	5.67	2783	5.8	2841	5.24	3603	6.14	5632	7.84
*Discapacidad de Situación	3932	7.22	3114	6.49	4498	8.29	7204	12.28	5502	7.66
*Discapacidad de Destreza	2933	5.39	2656	5.54	3275	6.04	5247	8.94	7141	9.94
*Discapacidad de una determinada Aptitud	5	0.01	5	0.01	2	0	4	0.01	6	0.001
*Otras restricciones de la Actividad	57	0.10	24	0.05	109	0.2	171	0.29	8	0.01

Fuente: MINSA (2010): Base de datos del Nacional del HISDIS. Oficina General de Estadística e Informática

Trabajo y empleo (artículo 27)

Respuesta al párrafo 17 de la lista de cuestiones

99. Al no existir estudios recientes sobre los niveles de desempleo y subempleo de la población con discapacidad, se han tomado como referencia los porcentajes de desempleo y subempleo que figuran en el acápite número 3 de la Exposición de Motivos del D.S. N.º 001-89-SA. De acuerdo a ello se puede estimar que, del total de personas con discapacidad incluidas en la población económicamente activa (PEA) que residen en el Perú, sólo el 6,3% tiene, un empleo adecuado, el 35,3% está subempleado y el 58,5% no tienen empleo.

100. Éstas cifras son más alarmantes aun si tenemos en cuenta que la PEA es sólo casi un tercio de la Población en edad de trabajar, ya que según el estudio del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI-Perú), “Perú: Perfil Socio-Demográfico de la Población Discapacitada”, de 1996, sólo el 36% de las personas con discapacidad forman parte de la PEA, ello debido a las características propias de esta población. Para la EHODIS 2005 la situación es aún más seria ya que sólo el 33% de la población en edad de trabajar forma parte de la PEA.

101. Aplicando los anteriores porcentajes, según las dos estadísticas que tenemos, podemos estimar los siguientes niveles de población con discapacidad económicamente activa

PCD PEA según INEI 1993	Porcentajes	INEI INR	INEI 2007
Tienen un empleo adecuado	6,30%	45.360	41.257
Subempleados	35,30%	254.160	231.173
No tienen empleo	58,50%	421.200	383.105

PCD PEA según EHODIS 2005	Porcentajes	INEI INR	INEI 2007
Tienen un empleo adecuado	6,30%	41.580	37.819
Subempleados	35,30%	232.980	211.908
No tienen empleo	58,50%	386.100	351.180

102. Asumiendo los diferentes estimados de PEA de PCD, podemos estimar los siguientes niveles de empleo, subempleo y desempleo de PCD:

	Porcentajes	INEI INR	INEI 2007
Total de la PCD		3.500.000	3.208.309
PCD en edad de trabajar	56,70%	2.000.000	1.819.111
PCD PEA según INEI 1993	36%	720.000	654.880
PCD PEA según EHODIS 2005	33%	660.000	600.307

103. No obstante lo anterior se estima que la tasa de desempleo real que afecta a las PCD fluctúa entre el 90 y el 80% del total de la población en edad de trabajar, de esta manera:

Calculo de desempleo real PCD	Porcentajes	INEI INR	INEI 2007
PCD en edad de trabajar	100%	2.000.000	1.819.111
Tasa de Desempleo real PCD	90%	1.800.000	1.637.200
Tasa de Desempleo real PCD	80%	1.600.000	1.455.289

104. La otra estadística que proviene del último censo realizado en nuestro país, en el año 2007. De acuerdo a esta información estadística, procesada en Redatam, como parte del Diagnóstico sobre la Situación Laboral de las Personas con Discapacidad en el Perú, encargado a CEDAL por la Fundación para las Américas (2010), se ha podido determinar que en el Perú habitan un total de 3.208.309 personas con discapacidad, que presentan una o más discapacidades. Esta cifra, que proviene del conteo individual del último Censo

Nacional, y resulta ser la identificación más exitosa hasta la fecha de las estadísticas peruanas, se detalla en el siguiente cuadro:

Discapacidad en los Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda		
Tipo de discapacidad o dificultad presentada	Total PCDs	%
Para ver, aún usando lentes	1.484.266	46,26
Para oír, aún usando audífonos para sordera	329.695	10,28
Para hablar (entonar / vocalizar)	322.874	10,06
Para usar brazos y manos / piernas y pies	606.596	18,91
Alguna otra dificultad o limitación	822.286	25,63
Total de discapacidades declaradas	3.565.717	111,14
Total de PCD presentes en el momento del censo	3.208.309	100,00
Total de PCD con más de una discapacidad	357.408	11,14

105. De esta manera, si se tiene en cuenta la estadística extrapolada del INR estimaríamos que de los 3,5 millones de personas con discapacidad, que habitarían en el Perú, 2 millones se encontrarían en edad de trabajar. En el caso que usemos la estadística del último censo, el 56,70% de 3.208.309 personas con discapacidad que habitan en el Perú, 1.819.111 de ellas se encontrarían en edad de trabajar, es decir casi un 10% menos que la estimación anterior.

106. El año 2007, el Estado Peruano fijó un listado de políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para los Ministerios y demás entidades del Gobierno nacional (Decreto Supremo N.º 027-2007-PCM publicado el 25 de marzo del 2007). El propósito de estas políticas nacionales es definir los objetivos prioritarios, lineamientos y contenidos principales de política pública, así como los estándares nacionales de cumplimiento y provisión que deberán ser alcanzados para asegurar una adecuada prestación de los servicios y el normal desarrollo de las actividades privadas.

107. Es en este contexto de exclusión socioeconómica de las personas con discapacidad, se conformó una Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal, Resolución Suprema N.º 117-2010-PCM; encargada de elaborar el Reglamento para la aplicación de medidas de fomento del empleo de personas con discapacidad.

108. En relación con las personas con discapacidad, las referidas políticas nacionales establecen la obligación de:

a) Respetar y hacer respetar, proteger y promover el respeto de los derechos de las personas con discapacidad y fomentar en cada Sector e institución pública su contratación y acceso a cargos de Dirección;

b) Contribuir a la efectiva participación de las personas con discapacidad en todas las esferas de la vida social, económica, política y cultural del país;

c) Erradicar toda forma de discriminación en contra de las personas con discapacidad;

d) Implementar medidas eficaces de supervisión para garantizar la difusión y el efectivo cumplimiento de las normas legales que protegen a las personas con discapacidad.

109. El Reglamento en mención fija los lineamientos de aplicación a los procesos de contratación y nombramiento de personal realizados por las entidades públicas bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N.º 728 y normas complementarias, el régimen de contratación administrativa de servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057 y otros regímenes de carrera especiales; estableciendo la obligación de que las entidades públicas garanticen en los concursos públicos de méritos la realización de ajustes razonables en función de las necesidades individuales del postulante con discapacidad.

110. Aparte de ello, el CONADIS viene impulsando las siguientes acciones.

a) Se ha elevado al Presidente del Consejo de Ministros-PCM, el Reglamento trabajado por la Comisión Temporal de la cual formo parte, para que sea aprobado como una medida eficaz de impulsar el cumplimiento del 3% por parte de las instituciones público privadas y el empresariado, bajo el principio de responsabilidad social empresaria;

b) Ha celebrado un convenio con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a fin de implementar un programa laboral para las personas con discapacidad.

Nivel de vida adecuado y protección social (artículo 28)

Respuesta al párrafo 18 de la lista de cuestiones

111. El Decreto N° 032- 2005- PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, creó en el marco del Plan Nacional para la Superación de la Pobreza, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), hoy Programa del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), a fin de ejecutar transferencias directas en beneficio de las familias más pobres de las poblaciones rurales y urbanas. El Reglamento del Programa fue aprobado con Resolución Ministerial N.º 364-2005-PCM y señala:

a) Ejecutar transferencias directas en beneficio de las familias más pobres de las poblaciones rurales y urbanas;

b) Facilitar a las familias beneficiarias, con su participación y compromiso voluntario, prestaciones en materia de: i) Salud, ii) Nutrición; iii) Educación; iv) Registro en materia de identificación; y, v) otras que el Consejo Directivo establezca en concordancia con las normas de creación del Programa, y las normas que posteriormente regulen su actividad.

112. Las acciones básicas de estas prestaciones están determinadas en el “Plan de Acción del Programa” y “Plan de Estrategia e Implementación del Programa”, aprobados al inicio de las actividades y actualizado anualmente por el Consejo Directivo.

113. En ese sentido, JUNTOS asume el complejo rol de entregar en forma directa a los hogares en situación de pobreza y extrema pobreza, incentivos monetarios condicionados al cumplimiento de compromisos que asumen las madres representantes de los hogares, para atender a sus menores hijos en los establecimientos de salud y centros educativos de las zonas donde viven. Esta misión implica para JUNTOS, promover y dinamizar la oferta de

los servicios sociales, para facilitar la atención de la demanda que generan los hogares a los que atiende con un enfoque de restitución de los derechos fundamentales de la persona.

114. En el año 2011, a nivel nacional existen 14 regiones con un total de 3.078 hogares que tienen casos de personas con discapacidad. De los cuales 996 niños discapacitados provienen de 219 distritos de diversas zonas rurales alto andinas y de la Selva del país en donde interviene el Programa Juntos. Todos están inscritos y sus familias que cumplen con las condicionalidades requeridas en educación y salud reciben la ayuda económica de 200 soles bimestrales, según el Sistema de Información de Transferencias Condicionadas, SITC –JUNTOS. Actualmente en JUNTOS, está trabajando en las líneas estratégicas del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2008-2018, con el objetivo de incluir a las personas con discapacidad a la familia y a la colectividad.

115. Mediante el Decreto Supremo N.º 081-20011-PCM, crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, sobre la base del Programa Piloto de Asistencia Solidaria con el Adulto Mayor: “Gratitud”. Dicho Programa está a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y tiene como finalidad otorgar subvenciones económicas a los adultos mayores en condición de pobreza extrema a partir de los sesenta y cinco años de edad que cumplan con los requisitos establecidos, habiéndose encargado al Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – “JUNTOS”, el proceso de ejecución y administración de recursos del Programa “Pensión 65”.

116. Actualmente el Programa “Pensión 65”, se encuentra en la reestructuración del Sistema de Focalización de beneficiarios, específicamente en la Actualización de Padrón de Beneficiarios realizadas por lo Gobiernos Locales y Regionales, en mérito a lo cual el CONADIS viene haciendo incidencia con el Ministerio de Inclusión y Desarrollo social a fin de que en los registros de beneficiarios pueda focalizarse a las personas con discapacidad por edad y sexo.

Participación en la vida política y pública (artículo 29)

Respuesta al párrafo 19 de la lista de cuestiones

117. De acuerdo a la Ley N.º 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad en su artículo 3 declara que la persona con discapacidad tiene “iguales derechos que los que asisten a la población en general”, siendo el sufragio uno de ellos.

118. La Ley Orgánica de Elecciones, señala que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es la encargada de implementar las medidas y emitir las disposiciones que resulten necesarias para facilitar que las personas con discapacidad emitan su voto en condiciones de accesibilidad y de equidad. En mérito a lo cual la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), mediante Resolución Jefatural N.º 080-2006-J/ONPE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de marzo del 2006, otorga facilidades para el ejercicio del voto rápido para determinados ciudadanos, entre los cuales se consideró a las mujeres en evidente estado de gestación, adultos mayores y personas con discapacidad, mediante lo cual estando se dispone que los adultos mayores, las mujeres embarazadas y las personas con discapacidad deben tener facilidades y atención preferente al momento de ejercer su voto.

119. El artículo 39 literal r) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado mediante Resolución Jefatural N.º 154-2006-J/ONPE publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 28 de junio del 2006, asigna a la Gerencia de Planificación y Desarrollo Electoral la coordinación de las acciones que faciliten el voto de los ciudadanos con discapacidad. Así mismo, el literal c) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley N.º 26847, asigna a

la ONPE la función de dictar las resoluciones y reglamentos necesarios para su funcionamiento.

120. Así mismo es necesario informar que el estado Peruano, a través del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) ha emitido la Resolución Jefatural N^o 508-2011-JNA/RENIEC, que dispone la reincorporación de las personas con discapacidad intelectual al padrón electoral, disponiendo se adecuen los procedimientos necesarios para la inscripción respectiva, a fin de garantizar el derecho de sufragio en igualdad de condiciones.

Recopilación de datos y estadísticas (artículo 31)

Respuesta al párrafo 21 de la lista de cuestiones

121. Actualmente el CONADIS cuenta con:

- a) Registro de Personas Naturales;
- b) Registro de Personas Jurídicas de Derecho Público;
- c) Registro de Personas Jurídicas de Derecho Privado;
- d) Registro de Personas Jurídicas de Derecho Comercializadoras;
- e) Registro de Distintivos Vehiculares – Persona Natural;
- f) Registro de Personas con Discapacidad Fallecidas;
- g) Inscripción en el Registro de Filiación de Personas con Discapacidad y sus Familiares;
- h) Modificación de Datos;
- i) Rectificación de Datos.

122. Con respecto a los avances en la implementación de la Convención, podemos informar que se viene trabajando las siguientes acciones:

- a) Adecuación de los instrumentos técnico legales para el fortalecimiento de la Comisión Permanente para la implementación de la Convención; tales como Reglamento, modificación del Decreto Supremo para la incorporación de los nuevos Ministerios como el MIDIS, y el de Cultura;
- b) Se ha conformado un equipo técnico multidisciplinario contratado por el CONADIS, para la formulación de la Matriz de intervención multisectorial y seguimiento y monitoreo;
- c) En la nueva propuesta legislativa de que modificación Ley 27050, se esta adecuando a la Convención en el marco de lo establecido por el Tribunal Constitucional que establece que lo Tratados Internacionales en materia de DD.HH, tienen el rango constitucional.

Aplicación y seguimiento nacionales (artículo 33)

Respuesta al párrafo 22 de la lista de cuestiones

123. El CONADIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía administrativa y económica que lo convierte en Jefe de Pliego. Su naturaleza está descrita en el artículo 28 y el inciso 4 del artículo 30 de la Ley 29159, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Está dirigido por un Jefe, cuyo cargo es de confianza. Por excepción, podrán contar con un Consejo Directivo, cuando atiendan

asuntos de carácter multisectorial. En estos casos, su Consejo Directivo estará integrado sólo por los Ministros o los representantes de los sectores correspondientes. Esta disposición contraviene lo que la Ley 27050 dispone en su artículo 6 de la conformación del CONADIS, donde se considera a la sociedad civil como representantes del CONADIS.

124. Estas observaciones se están considerando en la propuesta de Ley que modifica la Ley 27050, y que se encuentra en el Congreso de la República para su aprobación.

125. El CONADIS, en su condición de Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial Permanente para la implementación de la Convención, ha contratado un equipo de profesionales multidisciplinarios expertos en la materia para que se encarguen de la construcción de la matriz de intervención multisectorial, así como del seguimiento y monitoreo de la misma, y de la Comisión Multisectorial Permanente de seguimiento y monitoreo del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018. Plan que a la fecha viene siendo revisado para su adecuación a los Tratados y Convenios Internacionales.

Respuesta al párrafo 23 de la lista de cuestiones

126. La Constitución de 1993 ha establecido en su Cuarta Disposición Final y Transitoria lo siguiente: “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.”

127. El artículo 55 de la Constitución establece, de modo general, que los tratados celebrados por el Estado peruano y en vigor “forman parte del derecho nacional”. Como consecuencia de ello, también los tratados de derechos humanos forman parte del ordenamiento jurídico y, por ende, constituyen *derecho vigente*. Ahora bien, tal condición significa que derivan de estos tratados: mandatos, prohibiciones y permisiones, los cuales vinculan a los poderes públicos y, en general, a todo el Estado, de modo que las normas y actos expedidos por ellos no pueden infringir los Tratados Internacionales.

128. Es en este mandato supremo que las instituciones públicas, sectores niveles de gobierno, están obligados a cumplir e implementar lo dispuesto en dichas normas Internacionales que son también consideradas como normas complementarias del derecho legal vigente en el Perú.

Respuesta al párrafo 24 de la lista de cuestiones

129. El Estado Peruano, mediante Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en sus Principios Rectores el principio de participación y transparencia, prescribiendo que las personas tienen derecho a vigilar y participar en la gestión del Poder Ejecutivo, conforme a los procedimientos establecidos por la ley. Para ello, las entidades del Poder Ejecutivo actúan de manera que las personas tengan acceso a información, conforme a ley; como base de la Transparencia que debe existir en toda institución pública.

130. La acotada Ley, dispone en su Artículo 3° De los Organismos Públicos Ejecutores, Condición del CONADIS, que Están dirigidos por un Jefe, cuyo cargo es de confianza. Por excepción, podrán contar con un Consejo Directivo, cuando atiendan asuntos de carácter multisectorial. En estos casos, su Consejo Directivo estará integrado sólo por los Ministros o los representantes de los sectores correspondientes. Esta disposición rige también para las Comisiones Multisectoriales Permanentes consideradas en el artículo 35, que prescribe que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos

frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública.

131. Si bien es cierto que estas disposiciones legales, limitan la participación de la sociedad civil en ellas, sin embargo es necesario informar que actualmente la Comisión de Inclusión Social y Discapacidad del Congreso de la República en coordinación con CONADIS y otras Instituciones Públicas y privadas viene revisando las normas legales vigentes a fin de armonizarlas con los compromisos asumidos en los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos y discapacidad.

C. Niños y niñas con discapacidad (artículo 7)

Respuesta al párrafo 25 de la lista de cuestiones

132. En el Perú el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de la Dirección de la Familia y Comunidad vi viene impulsando la modificación del Código de los Niños y Adolescentes, modificación que consiste en la adecuación de este instrumento normativo a los mandatos establecidos en los Tratados Internacionales de la materia, el mismo que reconoce los Derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, garantizando el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena, digna y libre de violencia, facilitando su palpación activa en igualdad de oportunidades en la comunidad. Derechos reconocidos en el artículo 23 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, en la cual se señala que “Los niños y niñas si tienen capacidades físicas o mentales diferentes, tienen derecho a los cuidados y atenciones especiales que garanticen su educación y capacitación con el fin de ayudarlos a que disfruten de una vida plena”.

133. Aparte de ello La Sub Dirección del Plan Nacional por la Infancia y la Adolescencia es la encargada de promover políticas sobre la infancia y adolescencia, así como velar por el cumplimiento y seguimiento de los objetivos del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia.la misma que de acuerdo a su funciones, tales como viene implementado las acciones en coordinación con los Gobiernos Regionales y Municipales

- a) Asesoramiento técnico a la Comisión Multisectorial del Plan Nacional encargada de la implementación de acciones señaladas por la Infancia y la Adolescencia 2000-2010 (PNAIA);
- b) Seguimiento y sistematización de la Estructuración Funcional Programática a nivel nacional y sectorial en el marco del PNAIA (Ley N.º 28487, art. 3);
- c) Asesorar en la elaboración del Informe Anual de Avances de las Metas del PNAIA 2002-2010 en cumplimiento de la Ley N.º 27666;
- d) Coordinar la implementación y actualización de la base de datos del Sistema de Monitoreo del Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2002-2010 SIMONE;
- e) Coordinar Asesoría técnica a los Gobiernos Regionales y Locales para la formulación e implementación de los Planes Regionales de Acción por la Infancia y la Adolescencia;
- f) Proponer normas en materia de infancia y adolescencia en el marco del Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2002-2010;
- g) Coordinar lo referente al Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes;

- h) Implementación de Acciones Multisectoriales para reducir la explotación sexual infantil;
- i) Asesoramiento técnico a la Comisión Intra sectorial (MIMDES) para el seguimiento de la implementación del Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2002-2010;
- j) Recopilar información cualitativa y cuantitativa referida al PNAIA.

Respuesta al párrafo 26 de la lista de cuestiones

134. Pese a la existencia de todo un ordenamiento legal vigente en materia de protección a los niños, niñas y adolescentes, así como a los grandes esfuerzos realizados por las instituciones públicas, privadas y la sociedad civil, la realidad nos muestra una situación preocupante. Los procesos de consolidación democrática, de decidida lucha contra la pobreza, la inclusión social y la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres de nuestro país, prioridad principal del actual gobierno, considera a los niños, niñas y adolescentes como agentes claves de desarrollo. En este contexto es indudable que se requiere de un trabajo sostenido y articulado, así como una inversión consistente y suficiente para modificar los indicadores sobre la situación de la niñez y adolescentes especialmente con discapacidad de nuestro país. El CONADIS en ha asumido ese reto, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como prioridad y compromiso político institucional.
